REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrada Ponente

GLORIA AMINTA ESCOBAR CRUZ

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Pereira, doce (12) de diciembre de dos mil once (2011)
Hora: 5:00 p.m.
Aprobado por Acta No. 849.

Referencia:	*Tutela de primera instancia*
Radicación:	*66001-22-04-001-2011-00207- 00*
Accionante	*José Nelson Vargas Rengifo*
Accionado	*Registraduría Nacional del Estado Civil*

ASUNTO

Resuelve la Sala el mérito de la acción de tutela instaurada por el ciudadano JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, por posible vulneración a sus derechos a la personalidad jurídica y de petición.

ANTECEDENTES

La petición.

La apoderada expresó que su mandante JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO, fue inscrito en su registro civil como NEISOR VARGAS RENGIFO y con fecha de nacimiento diferente a la registrada en su cédula de ciudadanía, razón para haber concurrido inicialmente al trámite notarial, lo que no fue posible precisamente por la fecha de su nacimiento, por lo que de acuerdo con circular de la Registraduría del Estado Civil, presentó demanda de jurisdicción voluntaria, pero le fueron negadas las pretensiones porque dicha corrección debía efectuarse por vía notarial.

Señaló que primero se corrigió la fecha de nacimiento ante la Registraduría y se ordenó la expedición de la identificación a nombre de NEISOR VARGAS RENGIFO, para luego, proceder mediante escritura pública a corregir el nombre para que finalmente quedara como JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO, pero que al comparecer ante la Registraduría en esta ciudad, no se le recibieron los documentos y le negaron el trámite de aquella corrección arguyéndose que hasta tanto llegara la cédula solicitada a nombre de NEISOR, no se le efectuaría el nuevo trámite. En consecuencia pretende que se imparta orden a la Registraduría para que reciba la documentación de corrección del nombre de JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO, documento que necesita para el trámite de su pensión, toda vez que a la fecha el ciudadano cuenta con 61 años de edad.

La actuación.

Admitido el libelo tutelar y notificada la autoridad convocada, explicó la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Registraduría, las funciones

que le han sido asignadas respecto del proceso de producción de la cédula, cuyos pasos deben ser cumplidos con la finalidad de evitar suplantación de identidad, doble cedulación, fraudes y el accionar de bandas delincuenciales.

Expone que no se le ha vulnerado derecho alguno al actor, a quien se le expidió una contraseña con ocasión de la preparación de la cédula de ciudadanía y refiere que el mismo eventualmente sirve como documento de identidad, situación que explica para referir que no se le está afectando el derecho a la personalidad jurídica del actor.

También señaló que la Dirección de Identificación, le envió al señor JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO comunicación informándole que la rectificación de su cédula se encuentra en el proceso respectivo. Finalmente pidió que se deniegue el amparo solicitado, por que esa entidad no ha afectado los derechos de la demandante.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Colegiatura se encuentra funcionalmente habilitada para decidir en primera instancia la presente acción, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política, 32 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.

Problema Jurídico

Corresponde al planteamiento del posible quebranto del derecho fundamental de la personalidad jurídica y de petición, presuntamente vulnerado al ciudadano JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, porque se negó a recibir

una documentación para el trámite de corrección de su cédula de ciudadanía, documento de identidad indispensable para el ejercicio de sus derechos ciudadanos y políticos y pedir el reconocimiento de su pensión de vejez.

Solución

Se consagró en la Carta Política, que los Jueces de la República se encuentra revestidos constitucionalmente de las facultades necesarias, para garantizar en todo momento y lugar, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de la autoridad pública, o de un particular en ejercicio de ella.

De acuerdo con lo expuesto por la apoderada del actor, la pretensión que se plantea a través de esta acción constitucional, se reduce al posible quebranto del derecho fundamental de petición al ciudadano JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO, por cuanto la Registraduría Nacional del Estado Civil, representada por la oficina especial ubicada en esta ciudad, se negó a recibirle la documentación tendiente a obtener la corrección de su nombre, por cuanto figuraba como NEISOR, bajo el único argumento de que no se le había tramitado aún la corrección de la fecha de nacimiento realizada el 28 de septiembre anterior y por tanto, debía esperar a que llegara el documento para proceder a la nueva solicitud.

Por la historia documental se puede conocer que el nacimiento de NEISOR VARGAS RENGIFO, se registró el 18 de mayo de 1950 ante la Notaría de Circasia Quindío, nacido el día doce (12) del mismo mes y año. Extrañamente el 13 de enero de 1972, se le ceduló bajo el No. 10’069.888 en la ciudad de Pereira, con el nombre de JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO, nacido el 8 de mayo de 1950.

Según la información que se extracta del libelo tutelar, cuando intentó el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, encontró que se le había registrado como NEISOR, cuando civilmente era conocido como JOSÉ NELSON y su documentación para todos los efectos figuraba con este último nombre, razón para que iniciara todos los actos tendientes a obtener la rectificación de su nombre y fecha de nacimiento.

Inicialmente concurrió a la Registraduría, luego a proceso de jurisdicción voluntaria y finalmente ante la Registraduría, obteniendo que se corrigiera la fecha de nacimiento; es decir, se le expidió la nueva identidad como NEISOR VARGAS RENGIFO, nacido en Circasia el día 12 de mayo de 1950[1]. Luego se realizó ante la misma Registraduría del Estado Civil de Circasia Quindío, el cambio de nombre de NEISOR por el de JOSÉ NELSON y en efecto, se expidió un nuevo registro civil de nacimiento, anulando la inscripción realizada el 18 de mayo de 1950[2].

Con este documento concurre nuevamente a la Registraduría Especial del Estado Civil de Pereira, pero se abstienen de realizar el trámite, hasta tanto la corrección solicitada el 28 de septiembre de 2011 no complete su trámite, es decir, se le expida el documento con lo cual se concluye el proceso de rectificación.

La Jefe de la Oficina Jurídica respondió que actualmente se encuentra en trámite la rectificación de la crédula de ciudadanía del señor VARGAS RENGIFO, la que en realidad se refiere a la solicitada el 28 de septiembre pasado. Lamentablemente cuando se ingresó el documento para la aclaración de la fecha de nacimiento, no lo hizo de consuno con el cambio de nombre que se consignó en el nuevo

[1] Véase contraseña del folio 7.
[2] Documento que obra al folio 8.

registro civil de nacimiento, de tal suerte que se hubiere adelantado un solo proceso de corrección ante la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría.

Con todo y pese a lo anterior, no puede perder de vista la Colegiatura que el demandante está afirmando bajo juramento que al presentarse nuevamente ante la Registraduría junto con la documentación requerida para el cambio de su nombre, no se le recibió con el pretexto de que debía esperar a que se le expidiera el documento con el nombre de NEISOR VARGAS RENGIFO.

La Sala advierte que las peticiones verbales o escritas[3], deben ser recepcionadas por las entidades públicas sin pretexto alguno, so pena de vulnerar el derecho fundamental de petición que le asiste a todo ciudadano, tal como lo consagra el canon 23 de la Constitución Política.

La Corporación tiene en cuenta que el señor VARGAS RENGIFO, presentó una solicitud de corrección de su fecha de nacimiento por intermedio de la Registraduría de Pereira el 28 de septiembre del presente año, pero ello no impide que se le pueda recibir y atender nueva petición, aún se trate de nueva corrección; ya el actor se atendrá a los plazos necesarios para que la Dirección de Identificación, proceda a resolverla una vez termine el proceso inicial, de lo cual deberá informar al actor.

No puede admitirse que se le cercene la facultad ciudadana de presentar peticiones y de acceder a la administración pública, rechazando 'ipso facto' una petición incluso antes de que el funcionario competente para resolverla, la conozca.

[3] Artículo 5º del Código Contencioso Administrativo: *"Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio".*

Esta negativa se levanta como una omisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que afecta uno de los derechos individuales fundamentales que le asiste al ciudadano JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO, siendo entonces la acción de tutela el medio idóneo para disponer su amparo, como en efecto se ordenará por la Sala.

La admisión de la petición está a cargo en su fase inicial de la Registraduría Especial de Pereira, pero en su trámite y resolución, corre por cuenta de la Dirección Nacional de Identificación, por lo que en aras de procurar una elusión de las órdenes que se impartan para el restablecimiento del derecho de petición, la mismas serán direccionadas hacia el señor Registrador Nacional del Estado Civil, como superior jerárquico de todos los niveles de los diferentes servidores que intervienen en dicho proceso.

En consecuencia, se dispondrá de un término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, para que la entidad accionada, proceda a recepcionar al accionante la documentación que pretende aportar, con la finalidad de obtener la rectificación de su nombre en su documento de identificación, esto es su cédula de ciudadanía.

Por último, como lo explica la funcionaria de la entidad accionada, el derecho a la personalidad jurídica no se advera quebrantado, en tanto que mientras se realizan los trámites atinentes a la expedición del nuevo documento de identidad, se le entregó al actor una contraseña, que para algunos eventos sirve como medio para identificarse.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado al señor **JOSÉ NELSON VARGAS RENGIFO**, por la omisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil; en consecuencia se ordena al doctor CARLOS ARIEL SÁNCHEZ ABELLO en su condición de Registrador Nacional, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, imparta las instrucciones tendientes a que se le recepcione al actor la petición de corrección de su identidad y se le imprima el trámite legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, advirtiendo que contra ella procede la impugnación, y su defecto, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMINTA ESCOBAR CRUZ
Magistrada

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ
Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

Jairo Alberto López Morales
Secretario